

Expediente D.E.: 18130-8-1994
Fecha: 13/09/1996

DECRETO N°1603

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 12º - Inciso b) del Decreto N° 1585/86 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- Inciso b) El personal exigible a cargo de la atención de niños será el siguiente: un (1) Puericultor o Asistente Materno - Infantil por grupo no mayor de 12 niños de 0 a 18 meses con menos de cinco (5) cunas por turno; un (1) Puericultor o Asistente Materno - Infantil y un (1) Auxiliar de Puericultura por grupo no mayor de 12 niños con más de cinco (5) cunas por turno; un (1) Puericultor o un (1) Asistente Materno - Infantil por grupo no mayor de 15 niños de 18 a 36 meses, por turno; de haber más de una sala de niños de 0 a 36 meses, podrá exigírsele título de Puericultor, Asistente Materno - Infantil o equivalente a una persona responsable de ese grupo etáreo por turno y el resto podrán ser ayudantes de puericultura y/o Maestra mayor de 18 años que acredite aptitud psico - física por cada 25/30 niños por turno."

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Fernández	Porrúa	Rolé	Aprile
B.M. 1688, p. 14 (10/10/1996)			